

# Resolución 4785 EXENTA

FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN DE GUANO DE AVES MARINAS A CHILE Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 686 EXENTA, DE 1991

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA;  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL



Fecha Publicación: 08-AGO-2023 | Fecha Promulgación: 31-JUL-2023

Tipo Versión: Con Vigencia Diferida por Fecha De : 06-NOV-2023

Url Corta: <https://bcn.cl/3eizm>

FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN DE GUANO DE AVES MARINAS A CHILE Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 686 EXENTA, DE 1991

Núm. 4.785 exenta.- Santiago, 31 de julio de 2023.

Vistos:

Las facultades conferidas por la ley N° 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164 que establece disposiciones sobre destinación aduanera; el DFL RRA N° 16, de 1963, que establece disposiciones sobre sanidad y protección animal; Ley N° 21.349, que Establece Normas sobre Composición, Etiquetado y Comercialización de los Fertilizantes y Bioestimulantes; decreto N° 50/2023, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogancia de la Dirección Nacional del Servicio; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos, el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 686 de 1991 que fija exigencias sanitarias para la internación de guano de aves marinas a Chile; las recomendaciones del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante Servicio o SAG, es el organismo público garante de la sanidad animal del país.
2. Que, es función del SAG adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de agentes infecciosos causantes de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal.
3. Que Chile, como miembro de la Organización Mundial del Comercio, requiere adecuar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo de referencia del cual Chile también forma parte.
4. Que, se hace necesario establecer exigencias sanitarias para el guano de aves marinas que ingresan al país.

Resuelvo:

1. Se establecen las siguientes exigencias sanitarias para la internación de guano de aves marinas a Chile:
2. El guano se sometió a un tratamiento que garantice la inactivación de los virus de influenza aviar de alta patogenicidad y enfermedad de Newcastle mediante:

- a. tratamiento térmico húmedo a una temperatura de 56 °C durante 30 minutos;
  - o b. tratamiento térmico en el que el producto alcanzó una temperatura de al menos 74 °C; o
  - c. cualquier tratamiento equivalente cuya capacidad de desactivar de los virus de la influenza aviar y enfermedad de Newcastle esté demostrada y evaluada favorablemente por el SAG;
3. Se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto de la mercancía con cualquier fuente de los virus de influenza aviar de alta patogenicidad y de la enfermedad de Newcastle.
  4. El transporte hasta su destino en Chile se debe realizar en condiciones que evite su contaminación posterior al tratamiento térmico.
  5. El guano deberá estar amparado por un certificado oficial otorgado por la autoridad sanitaria competente del país de origen, que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias. Este certificado, deberá, además, estipular el país, el establecimiento elaborador, la identificación del producto, peso neto, el consignatario y el número de unidades de embalaje.
  6. Al arribo al país el guano podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el Servicio Agrícola y Ganadero, los que serán con cargo a los usuarios.
  7. Esta resolución entrará en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.
  8. Las disposiciones de la presente resolución son sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, especialmente la ley N° 21.349, que Establece Normas sobre Composición, Etiquetado y Comercialización de los Fertilizantes y Bioestimulantes.
  9. Deróguese resolución exenta N° 686, de 1991, que Fija exigencias sanitarias para la internación de guano de aves marinas.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.